

EDICTO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

HACE SABER

Que mediante AUTO SARC-SG-GID-20246670001599 de noviembre 28 de 2024, se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra del señor **ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ**, ex Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la Oficina Asesora de Planeación de este Departamento Administrativo, para la época de los hechos, atendiendo los lineamientos del canon 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y ss., y según lo antes considerado en esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ**, vinculado en esta actuación, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, sobre el derecho que tiene a designar un defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera, a través de escrito que contenga su firma conforme lo normado en el artículo 122 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, del Código General Disciplinario. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada y la fecha del auto. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. En consecuencia, se le notificará/comunicará de todos los autos dictados dentro de la investigación, conforme lo haya autorizado legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS. De conformidad con lo establecido en el art. 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, “La confesión y la aceptación de cargos proceden, **en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.** Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de **inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad.** Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES:

4.1.1 Incorpórese a la presente actuación, el informe de servidor público con radicación Orfeo 20246631638392, junto con sus anexos.

Dirección: Calle 26 # 13 – 19 Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: 601 3815000
Línea gratuita: PBX 381 5000

www.dnp.gov.co
Página 1 de 2

- 4.1.2 Solicitar ante la **Subdirección de Gestión del Talento Humano** del Departamento Nacional de Planeación (DNP), para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remita los documentos que acrediten la calidad de servidor público del señor **ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ**, esto es, resolución de nombramiento, acta de posesión, constancia de la identificación personal, manual de funciones, última dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico registrado, certificación laboral donde conste el salario devengado y funciones desempeñadas durante la vigencia 2024. Conforme a lo anterior, informar las situaciones administrativas (incapacidades, permisos, licencias y/o vacaciones) que reportó el mencionado señor, durante la citada vigencia.
- 4.1.3 Las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a solicitud del investigado si es su deseo, citarlo para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa y concederle la oportunidad para que se pronuncie respecto del contenido de la investigación en su contra.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la **Viceprocuraduría General de la Nación** la apertura de la investigación en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Así mismo, informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación (PGN) con sede en Bogotá D.C., sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, de la PGN, a efecto decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar e incorporar al expediente, el certificado de antecedentes disciplinarios del exservidor público **ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 215 ibidem.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al abogado **JULIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ CABEZAS**, del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) para que practique las pruebas ordenadas, y continúe con el impulso y sustanciación procesal.

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMAR el correspondiente cuaderno de copias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: A través de la Secretaría del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) del DNP, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

Para notificar al exservidor público e investigado, Sr. **ERNESTO ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N°. 1.015.458.988, se fija el presente edicto en lugar visible, hoy veintisiete (27) de diciembre de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CONSTANZA CELIS SARMIENTO
Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria